

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 202.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las heterogéneas y complejas materias abordadas por el Estatuto provincial requieren una reglamentación detenida que no podría encuadrarse en un solo Cuerpo legal, tanto por ser muy variados los problemas que en ella han de desenvolverse, como por convenir en algunas recoger las enseñanzas obtenidas durante los primeros meses de vigencia del Estatuto.

Se decide, pues, el Gobierno a fraccionar la reglamentación del Estatuto provincial, siguiendo así el criterio que aplicó respecto del municipal, y dedica el primero de los Reglamentos a las obras y vías provinciales en general, y muy en particular a los caminos vecinales, el traspaso de las cuales a las Diputaciones constituye una de las más importantes modificaciones del presente régimen.

El espíritu del presente Reglamento responde, naturalmente, al del Estatuto y su articulado aspira a que fructifique la autonomía otorgada a las Corporaciones provinciales, sin mengua de las garantías que el Estado tiene derecho a exigir, en tanto en cuanto con sus recursos

otorgue subsidios a las citadas Corporaciones.

Por las razones que preceden, el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 15 de julio de 1925.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de Obras y Vías provinciales.

Dado en Palacio a quince de julio de mil novecientos veinticinco. —ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

TITULO PRIMERO

De los caminos vecinales.

CAPITULO PRIMERO

Redacción del plan de caminos vecinales de cada provincia.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales confeccionarán y aprobarán, antes del día 1.º de abril de 1926, el Plan de caminos vecinales a que se refiere el artículo 133 del Estatuto provincial. Dicho plan comprenderá, en primer término, los caminos incluidos en el vigente del Estado, de todos los cuales facilitará el Ministerio de Fomento una relación oficial conforme a lo prevenido en el artículo 7.º, y, además, los que sean precisos para establecer comunicación, cuando menos, entre los núcleos poblados de más de 75 habitantes existentes en la provincia.

Artículo 2.º El Proyecto de Plan de caminos vecinales de cada provincia se insertará en el *Boletín Oficial* de la misma para que en período de información pública, que durará quince días naturales, los particulares y Corporaciones locales interesados puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho, bien sea solicitando bien sea pidiendo la inclusión, la modificación o exclusión de cualquier camino.

Artículo 3.º Dentro de los quince días siguientes al período de información pública a que se refiere el artículo anterior, la Jefatura de Obras públicas de la provincia emitirá informe sobre el proyecto de Plan. A este efecto, la Diputación trasladará a la Jefatura todas las reclamaciones y alegaciones que se formulen contra el proyecto.

Artículo 4.º Una vez evacuado el trámite mencionado en el artículo precedente, la Diputación provincial procederá a redactar el Plan definitivo, publicando en el *Boletín Oficial* las modificaciones que adopte con relación al proyecto, y si no las hubiere, el acuerdo de ratificación del mismo. En uno y otro caso, cualquier habitante de la provincia, con residencia o propiedades en término municipal a que afecte un camino vecinal, así como los Ayuntamientos y entidades locales menores que se consideren lesionados por el acuerdo provincial, podrán impugnar la utilidad pública de uno o más caminos en plazo de quince días. Sin embargo, no será impugnable la declaración de utilidad pública, si se hubiere hecho antes de 1.º de abril de 1925, con sujeción a las leyes anteriores al Estatuto provincial.

Artículo 5.º Una vez publicado en *Boletín Oficial* el Plan definitivo de caminos vecinales de la provincia, se elevará un ejemplar al Ministerio de Fomento al solo efecto de que éste pueda velar por la coordinación de las comunicaciones interprovinciales, conforme a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 133 del Estatuto provincial. El acuerdo expreso o tácito del Ministerio de Fomento, no será recurrible.

Artículo 6.º Las Diputaciones determinarán el orden de construcción de los caminos vecinales, estableciendo entre ellos los siguientes grupos:

Primer grupo.—Caminos incluidos en el Plan vigente del Estado. Comprenderá este grupo todos los caminos que figuran en la relación a que se refiere el artículo 7.º de este Reglamento, conservando entre sí el orden de prelación que les corresponde dentro de cada concurso.

Segundo grupo.—A) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción ofrecen auxilios los pueblos y entidades interesados. Para determinarlos, se publicará el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, concediéndose un plazo de treinta días para que los pueblos y entidades peticionarios puedan hacer el ofrecimiento de auxilios conforme a las bases que cada Corporación provincial señale, ajustándose a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1911 y Reglamento de 23 de julio de igual año. Dentro de este grupo se concederá preferencia:

1.º A los caminos para los cuales se ofrezcan auxilios equivalentes a un tanto por ciento más elevado, si están debidamente garantizados.

2.º Caso de igualdad de auxilios entre varios caminos, la preferencia se determinará en razón directa del número de habitantes de los pueblos que enlacen, e inversa del coste de las obras.

B) Caminos para cuya construcción no ofrecen auxilio alguno los pueblos interesados:

1.º Caminos que enlacen pueblos incomunicados, clasificándose para su preferencia en razón directa al número de habitantes e inversa del coste de la obra.

2.º Caminos de enlace de pueblos o regiones incomunicados entre sí.

CAPÍTULO II

Tránsito de regimen de los caminos vecinales y puentes económicos del Estado a las Diputaciones

Artículo 7.º La Dirección general de Obras públicas formulará antes del día 1.º de septiembre próximo relaciones, por provincias, de los caminos vecinales y puentes económicos incluidos en el vigente Plan, dándoles la numeración que les correspondió en los respectivos concursos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1924 sobre eliminación de caminos y puentes. De estas relaciones se remitirá un ejemplar a cada Jefatura de Obras públicas.

Artículo 8.º Con su relación correspondiente como base, cada Jefatura de Obras públicas, en el plazo de quince días, redactará otras tres; una, con todos aquellos caminos y puentes aislados que se encuentren en conservación, especificando los que tienen aprobada su liquidación; otra, con los caminos y puentes que se hallen en ejecución, y la tercera, con el resto de los caminos y puentes, especificando los que tienen proyecto aprobado y los que no tienen proyecto.

De estas relaciones se enviará un ejemplar a la Dirección general de Obras públicas y otro a la Diputación respectiva.

Artículo 9.º Inmediatamente se procederá a la entrega de los caminos y puentes económicos que están en conservación, mediante acta o actas suscritas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien éste delegue, por el Presidente de la Diputación o Diputado que le represente y por el Director de Obras provinciales. En estas actas, levantadas por triplicado, se hará constar el nombre de los caminos y puentes que se entregan y sus longitudes respectivas. Un ejemplar

quedará en poder de la Jefatura de Obras públicas, otro en el de la Diputación provincial y el tercero será enviado a la Dirección general de Obras públicas. Si estas actas se suscriben sin objeción ninguna por parte de los firmantes, quedará, «ipso facto», a cargo de la Diputación provincial con los derechos y obligaciones que la competen, según al artículo 133 del Estatuto, la conservación de los caminos que en las mismas se mencionan. Si en ellas se hiciesen constar discrepancias entre las partes interesadas, decidirá sobre ellas el Ministro de Fomento en plazo de treinta días y sin ulterior recurso.

Artículo 10. Por las mismas personas, y en igual forma que las actas a que se refiere el artículo anterior, se levantarán, por triplicado, las que sean precisas, con relación a los caminos cuya construcción todavía no esté comenzada habiéndose constar el número de los mismos. Asimismo se entregará a la Diputación provincial un ejemplar de los proyectos aprobados que existan en poder de las respectivas Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 11. El procedimiento para la entrega de las obras en curso de ejecución de caminos vecinales, incluidos en el vigente Plan del Estado será el siguiente:

A) La Jefatura de Obras públicas pasará a la Diputación provincial nota expresiva de las cantidades que en cada obra haya abonado el Estado a título de anticipo o subvención.

B) A presencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o subalterno en que éste delegue, del Presidente de la Diputación provincial o Diputado que le represente, del Director de obras provinciales y, en su caso, de un representante de la entidad peticionaria de cada obra, se levantará acta por triplicado para hacer constar la entrega, especificando el nombre del camino o puente, las subvenciones y anticipos ya invertidos por el Estado, los documentos y antecedentes propios de la construcción, así como los proyectos correspondientes de que deba encargarse la Diputación y la subrogación por parte de ésta en todos los derechos y deberes que el Estado hubiese adquirido con relación a la obra u obras de que se trate.

C) En el momento de levantar el acta, la Diputación provincial podrá consignar los reparos que estime oportunos, bien con relación

al estado de las obras que se le entreguen, bien respecto a los anticipos y subvenciones del Estado que se consignen como efectuados, o bien con referencia a cualquier otro aspecto de la entrega.

D) Un ejemplar del acta se custodiará en la Jefatura de Obras públicas, otro en la Diputación provincial y el tercero se elevará al Ministerio de Fomento. Si no existiese discrepancia alguna, la entrega se entenderá consumada, aunque con carácter provisional, a los efectos prevenidos en el apartado siguiente. Si existiese discrepancia, la entrega quedará en suspenso hasta que resuelva el Ministerio de Fomento y sin perjuicio de lo que dispone el apartado F).

E) El Ministerio de Fomento, previo informe de su Sección de Contabilidad, cuando el reparo afecte a las cantidades abonadas por el Estado, resolverá en el plazo máximo de veinte días las discrepancias que se hayan suscitado al levantarse el acta de entrega de las obras en ejecución, entendiéndose aceptados los reparos que formule la Diputación provincial si transcurre sin acuerdo aquel período de tiempo.

Las resoluciones del Ministerio de Fomento mencionadas en este apartado serán recurribles en vía contencioso-administrativa

F) Cuando por existir discrepancias se halle pendiente la entrega y liquidación de las obras del acuerdo del Ministerio de Fomento, la Diputación podrá hacerse cargo de la continuación de los trabajos, siempre que sea posible establecer una separación material entre los ya realizados por cuenta del Estado y los que haya de emprender la Corporación provincial.

Artículo 12. Las normas contenidas en este capítulo serán aplicables al traspaso de los caminos vecinales incluidos en los contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones provinciales, antes de la ley de 29 de junio de 1911.

Artículo 13. Las Diputaciones provinciales están obligadas a continuar la construcción de las obras pertenecientes al plan de caminos vecinales que les entregue el Estado en período de ejecución, con arreglo a los compromisos pactados con aquél por las entidades peticionarias, sujetándose en todo momento a lo preceptuado en la ley y Reglamento para su aplicación de 23 de julio del mismo año y Reales decre-

tos de 27 de marzo de 1914 y 21 de junio de 1918.

Iguales obligaciones han de cumplir las Diputaciones en la construcción de los demás caminos contenidos en el plan vigente, mientras sea subvencionada su construcción con fondos del Estado.

CAPÍTULO III

Construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

Artículo 14. Siempre que la dirección de las obras de construcción de los caminos vecinales corra a cargo de las Diputaciones provinciales corresponderá al Estado, y en nombre de éste a las Jefaturas de Obras públicas, la inspección técnica de dichas obras y la fiscalización de la inversión que se dé a los auxilios y subvenciones oficiales.

Artículo 15. Las Jefaturas de Obras públicas ejercerán la función inspectora a que se refiere el artículo anterior, practicando las visitas de obras que juzguen oportunas y formulando las observaciones que estimen pertinentes. Cuando hubiere desacuerdo fundamental entre ellas y la Dirección provincial de obras, podrán suspenderlas bajo su personal responsabilidad, si considerasen que su continuación puede ser altamente peligrosa para la vida de las personas o para los intereses públicos. De la suspensión deberán dar cuenta, en término de veinticuatro horas, al Ministerio de Fomento, entendiéndose revocada y sin efecto cuando el Ministerio no la confirmase en plazo de diez días.

Artículo 16. Las Diputaciones provinciales podrán distribuir la cantidad global que para caminos vecinales figure en sus presupuestos, en forma tal, que en cada obra haya siempre crédito disponible por valor de un kilómetro más de lo ejecutado. Asimismo, dentro de una prudente administración de los auxilios que reciban del Estado, podrán atender al comienzo de las obras nuevas incluidas en el plan provincial, si ello no supone demora ni traba en el cumplimiento de los compromisos existentes respecto a las que estén en período de ejecución activa.

Artículo 17. Las certificaciones de obras que hayan de abonarse a las entidades peticionarias o a los contratistas, según el sistema de construcción adoptado, serán extendidas por la Dirección técnica provincial, aprobadas por el Presidente de la Diputación y comunica-

das a las Jefaturas de Obras públicas, que en el plazo de cinco días podrán formular los reparos que estimen oportunos.

Cuando las Diputaciones provinciales construyan los caminos y puentes económicos por administración directa, las Jefaturas examinarán las cuentas de inversión de fondos por semestres vencidos y en la forma que establece el párrafo anterior.

Si las Diputaciones no estuviesen conformes con los reparos que formulen las Jefaturas de Obras públicas podrán recurrir contra ellos, en plazo de cinco días, ante el Ministerio de Fomento, que deberá resolver en término de quince.

Trascurridos los plazos que señala este artículo sin que reparen las Jefaturas o sin que resuelva el Ministerio, en su caso, se considerarán aprobadas las certificaciones o cuentas de que se trate.

Artículo 18. Cuando la dirección técnica de las obras se halle a cargo de personal de las Jefaturas de Obras públicas, corresponderá la inspección al Consejero inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos designado por el Consejo de Obras públicas, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 19. Una vez concluida la construcción de un camino o puente económico, la Diputación pasará aviso a la inspección, y ambas, en unión de un representante de la entidad peticionaria, procederán a la recepción de la obra, levantando de ella acta por triplicado, cuyos ejemplares se custodiarán en la Jefatura de Obras públicas, en la Diputación provincial y en el Ministerio de Fomento, respectivamente. Formalizada la recepción de la obra, pasará a período de conservación. Si entre la Diputación y el organismo o funcionario inspector surgiesen discrepancias, dictará resolución definitiva el Ministerio de Fomento, cuyo acuerdo será recurrible en lo contencioso-administrativo.

(Concluirá.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Aceña de Lara, con motivo de la construcción del Ferrocarril secundario y estratégico, con

garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, del que es concesionaria la Compañía «Santander-Mediterráneo»; y

Resultando: Que transcurrido con exceso el plazo de los quince días en que ha permanecido expuesto al público el anuncio del BOLETÍN OFICIAL del 4 de junio último, ninguna reclamación se ha presentado en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, según lo acredita la oportuna certificación negativa de dicha Alcaldía.

Resultando: Que tanto el informe del Ingeniero Jefe de la Compañía concesionaria, como el de la Abogacía del Estado y Jefatura de Obras Públicas en funciones de la de Fomento, son favorables a la declaración de la necesidad de la ocupación de los terrenos mencionados.

Considerando: Que en el expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos reglamentarios que las obras han de redundar en reconocido beneficio de los intereses generales del país.

Vistos los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 25 y sucesivos del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año,

Vengo en decretar la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los que se crean perjudicados recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento durante el plazo de los ocho días siguientes al de la oportuna notificación, pasados los cuales será firme esta providencia y declarados conformes con el perito de la Compañía concesionaria D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, a todos los propietarios interesados que, durante el indicado plazo de los ocho días, no designen ante dicha Alcaldía, perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas o nombren persona que no reúna las condiciones exigidas en el artículo 21 de la Ley.

La Junta administrativa de Aceña de Lara notificará esta providencia a los propietarios comprendidos en la relación del BOLETÍN OFICIAL al principio mencionado, a los representantes que hayan podido nombrar los propietarios forasteros, o al Síndico del repetido Ayuntamiento, por los que encontrándose en este caso así no lo hubieran hecho, remitiendo dicha Alcaldía a este Gobierno, una vez transcurridos los ocho días, los nombramientos de peritos que hayan podido hacerse directamente por los mismos propietarios o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 17 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

El Sr. Director General de Administración, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en el Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Rufino Balbas Alonso, ante este Ministerio, contra providencia de ese Gobierno, La Junta, en sesión celebrada en 26 de junio del año corriente, ha acordado: Confirmar la destitución de D. Rufino Balbas Alonso, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Fuenteseca, decretada por ese Gobierno civil en 17 de enero de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1925.—El Presidente de la Junta, Calvo Sotelo.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR.

Antonio Horcada Mateo.

Circular.

Cesando en el día de hoy en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, se ha hecho cargo del mando de la misma, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Eladio Rodríguez Valeiras.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 23 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Diputación Provincial

Concierto económico.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 18 de los corrientes, acordó aceptar la propuesta de la Comisión especial del concierto económico, relativa a la prórroga del plazo que se había concedido para la información pública, y en su virtud queda éste ampliado hasta el día 10 de agosto próximo, pudiendo los Ayuntamientos, entidades y personas capacitadas emitir su opinión escrita acerca de los siguientes puntos.

1.º Conveniencia de que la Diputación de Burgos lleve a cabo el concierto económico con el Estado, expresando las razones o fundamentos en que deba apoyarse esta determinación.

2.º En el caso de que se estime que es conveniente para la provin-

cia llevar a cabo el Concierto económico:

A) Impuestos que deban concertarse.

B) Servicios que la Diputación debe tomar a su cargo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Burgos 21 de julio de 1925.—El Presidente, José de la Torre.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas,

Hago saber: que D. Pablo Atienza López, vecino de San Martín de Rubiales, ha solicitado la concesión de una parcela, perteneciente al Estado, radicante en dicho pueblo, sobrante de un corral que se expropió al solicitante para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo.

Lo que se hace público por si alguno creyéndose con mejor derecho quisiera oponerse a la concesión solicitada, lo que podrá hacer ante esta Administración, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Burgos 18 de julio de 1925.—Julián de Cominges.

1'20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

Circular.

Faltando aún por remitir a esta oficina varios Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones de pagos, propios y pesas y medidas del 4.º trimestre del año económico de 1924-25 o sea el correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del año actual, se les recomienda nuevamente, para que en el plazo de tercero día los remitan sin excusa alguna, participándoles que si no cumplen lo ordenado, según circular publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 1.º del presente mes y número 147, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda que además de ser impuesta la multa reglamentaria, se procederá al nombramiento de Comisionados plantones con las dietas vigentes, que serán a cargo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de remitir los mencionados documentos, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que haya lugar.

Burgos 21 de julio de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Formado el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, correspondiente al año

económico de 1925-26 para su revisión y aprobación, se convoca a junta general a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido para el día 29 del actual mes, a las doce de la mañana, debiendo advertir que de no poder celebrar sesión por falta de número, dicha reunión tendrá lugar en segunda y última convocatoria, el día 5 de agosto próximo, a la misma hora, en el salón de actos públicos de la casa consistorial, con cualquiera que fuere el número de señores representantes.

Lerma 13 de julio de 1925.—El Alcalde, Lucinio Merino.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y Escuela.

1.ª La subasta se verificará con arreglo a lo que dispone el Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 29.444'27 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de dicha suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en la Caja de la Corporación contratante, 1.472'21 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento antes citado.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de 11.ª clase, con sujeción al modelo que se publica al final, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado a él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de la villa de La Vid de Bureba, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación y el Secretario de la misma, el día 16 del próximo mes de agosto, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 15 del Reglamento ya citado para la contratación de los servicios municipales.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se conformasen por tenerlas desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez o nulidad de la subasta, de conformidad al artículo 17 del Reglamento ya citado.

7.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor pos-

tor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de La Vid de Bureba el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 2.944'42 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale a otorgar la certificación que se determina en el artículo 19 del Reglamento ya mencionado.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras de contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan, y no se admitirá al contratista el importe de las obras que se realicen en distinta forma de la señalada en dichos documentos, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en este proyecto en el plazo de ocho meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio a aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas, se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales u otra causa cualquiera, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia de cesión a favor de otra persona, de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona o entidad en quien se adjudiquen, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada en el proyecto, haciéndose la medición por unidades de obra y a los precios marcados en el presupuesto, con la baja que resulte en la subasta, si la hubiere.

14. Terminadas las obras, se procederá por el Arquitecto Inspector a la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará a correr el plazo de garantía, que será de cuatro meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así, se efectuarán por

el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Inspector a la recepción definitiva de las obras, y si estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista o la Corporación contratante faltasen a las condiciones estipuladas en el contrato, podrá rescindirse éste, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento ya citado.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Corporación municipal reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 35 del Reglamento repetidamente mencionado, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. En todo lo no prescrito en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Reglamento varias veces mencionado.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley de Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su ejecución de 29 de diciembre del mismo año impone a los patronos y propietarios de obras.

22. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras a que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 22 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, cuyos particulares allí se detallan.

23. También se halla obligado el contratista a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio de retiro obrero.

24. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes, de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. José de la Torre Villar, vecino de Briviesca.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas

de las obras de construcción del edificio destinado a Escuela y Casa Consistorial en la villa de La Vid de Bureba, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de... pesetas ...céntimos (se expresará en letra), y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago de estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

La Vid de Bureba 18 de julio de 1925.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Batallón Caja de recluta de Burgos, número 74.

Próxima la fecha del ingreso en Caja de los mozos alistados para el reemplazo de 1925 y agregados al mismo procedentes de años anteriores, y con el fin de reducir la estancia en esta capital de los comisionados que han de intervenir en dicho acto, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos pertenecientes a esta Unidad, que las horas señaladas para las operaciones del ingreso en Caja serán las señaladas a continuación, observándose dentro de cada partido el orden alfabético por Ayuntamientos.

Partido de Aranda, de ocho a nueve horas.

Partido de Burgos, de nueve a diez.

Partido de Castrogeriz, de diez a once.

Partido de Lerma, de once a doce.

Partido de Roa, de doce a trece.

Partido de Salas, de trece a catorce.

Advertencia.—Los comisionados que no se presenten en la hora señalada para el partido a que pertenecen el Ayuntamiento que representan, no podrán verificarlo durante las señaladas para los demás, y lo verificarán desde las diecisiete a las diecinueve del mismo día, sin perjuicio de sufrir las sanciones que por la Superioridad se determinen por la falta de presentación en la hora prevenida en este anuncio.

Burgos 23 de julio de 1925.—El Teniente Coronel, Angel Bartolomé.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formados los padrones para la exacción del arbitrio sobre inquilinato y del impuesto de carruajes de lujo, establecidos en este distrito para el año económico actual, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que sean pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 18 de julio de 1925.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.